

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Debo manifestarle que, de interponerse el recurso de reposición, el recurso contencioso-administrativo, no podrá interponerse hasta que el de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, transcurrido el cual podrá entenderse desestimado a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—La Secretaria general, Fdo.: Milagros Mendoza Andrade.—12.486.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Anuncio de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Dirección Especial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de notificación de la Resolución de 10 de febrero de 2003, por la que se elevan a definitivas las Actas de Liquidación 329/02 y 347/02, practicadas a la empresa O.N.C.E.**

Habiendo resultado infructuosa la notificación inicial, por la presente se procede a la notificación, prevista en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la resolución de esta Unidad Especializada de Seguridad Social de 10 de febrero de 2003, por la que se elevan a definitivas las Actas de Liquidación 329/02 y 347/02, practicadas a la empresa O.N.C.E.

Contra dicha resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la presente publicación, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, C/ Agustín de Bethencourt, n.º 4. C.P. 28071 Madrid.

Dicha resolución se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de esta Unidad, sita en la misma dirección que se acaba de indicar.

Interesados: Dña. Asunción Pastor Gil.

Madrid, 28 de marzo de 2003.—Pedro Bueno Cañete, Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social.—12.491.

**Anuncio de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Dirección Especial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre notificación de actas de liquidación practicadas a la empresa ONCE.**

Habiendo sido intentada, infructuosamente, su notificación a los interesados que más abajo se indican, por la presente se procede a la notificación, prevista en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las actas de liquidación 363/03, 368/03 y 369/03, practicadas a la empresa O.N.C.E., y se les comunica que cabe presentar alegaciones contra las mismas ante esta Unidad Especializada de Seguridad Social, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la presente publicación.

Dichas actas se encuentran a la vista de los interesados en las dependencias de esta Unidad, sitas en la C/ Agustín de Bethencourt, n.º 4, C.P. 28003 Madrid.

Interesados: D. Benito Márquez Criado y D. José Vicente Collado Soriano.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—Pedro Bueno Cañete, Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social.—12.488.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**Resolución del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace público acuerdo de inicio de expediente sancionador a Kuala, S. A.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público:

Primero.—Que en el último domicilio conocido de Kuala, S. A., con NIF A28401081, no se ha podido notificar acuerdo de inicio de procedimiento sancionador (expte. 3-1362/2002) por una presunta infracción de la normativa de la tasa suplementaria en el sector de la leche y los productos lácteos.

Segundo.—Que las sanciones que correspondería imponer, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, serían multa de 231,56 euros y la retirada de la autorización administrativa como comprador de leche de vaca.

Tercero.—Que la entidad imputada dispone de un plazo de quince días, desde la presente publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba.

Cuarto.—Al procedimiento le es de aplicación la tramitación abreviada, por lo que de no formularse alegaciones en el plazo referido en el apartado anterior, podrá dictarse la resolución conforme al contenido del acuerdo de inicio.

Lo que se hace público en sustitución de la notificación directa al interesado, quien podrá dirigirse a las oficinas del FEGA en Madrid, calle de Beneficencia, n.º 8, para conocer el texto íntegro del acto y demás documentos incorporados al expediente.

Madrid, 10 de febrero de 2003.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—11.950.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**Anuncio de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación del aeropuerto de Málaga.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación ambiental, se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación del aeropuerto de Málaga, por el período de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, período durante el cual podrá ser examinado por las personas que lo deseen al objeto de formular alegaciones. El estudio de impacto ambiental estará expuesto al público en los días y horas hábiles de oficina, en la Subdelegación del Gobierno, sita en la plaza de la Aduana, s/n, en Málaga.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 3 de marzo de 2003.—El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, Germán Glaría Galcerán.—11.923.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**Anuncio del Tribunal de Defensa de la Competencia a efectos de notificación de la «Resolución para ejecución de sentencia de la Audiencia Nacional de 27 de marzo de 1996, relativa al expediente n.º 294/1991, aceites».**

Desconociéndose el actual domicilio de las entidades: Salgado, Sociedad Anónima, Semosa, Frint España, Sociedad Anónima, Frint Ltd, Frint Luso, Sairo, Frahuil Sociedad Anónima, Huileries Reunies, E.G. Cornelius and Co. Ltd, Pura Ibérica Sociedad Anónima y Asociación Nacional de Industriales Envasados y Refinadores de Aceites Comestibles (ANIERAC), por no hallarse en el domicilio reseñado en su día para notificaciones en el expediente citado al margen, tramitado por supuesta infracción de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se publica el presente Anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a fin de que sirva de notificación a las citadas entidades de la Resolución incidental, de 13 de diciembre de 2002, recaída en el expediente citado.

Esta Resolución incidental se ha dictado para ejecutar la Sentencia de la Audiencia Nacional de 27 de marzo de 1996, que ha adquirido firmeza en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de julio de 2002, que confirmó en casación, desestimando el recurso interpuesto contra la misma por Aceites Toledo Sociedad Anónima.

Se ejecutan también otras Sentencias anteriores de la Audiencia Nacional desestimatorias de todos los demás contenciosos interpuestos por el resto de empresas sancionadas por la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia, de 8 de julio de 1992 que, en definitiva, es la que se hace cumplir.

Dicha Resolución, de 13 de diciembre de 2002, acuerda en su parte dispositiva, lo siguiente:

Primero.—Declarar que procede la ejecución, en sus propios términos, de las Sentencias firmes de la Audiencia Nacional que desestimaron los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra la Resolución de este Tribunal de 8 de julio de 1992, recaída en el expediente 294/91 Aceites, Resolución que también ha quedado firme y debe cumplirse.

Segundo.—Ordenar a Aceites Elosúa Sociedad Anónima, Carbonell y Cia. de Córdoba Sociedad Anónima, Semosa e Industrias Pont Sociedad Anónima que paguen conjuntamente la multa de 336.566,78 euros (equivalente a 56 millones de pesetas) que le fue impuesta por la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 8 de julio de 1992.

Tercero.—Ordenar a Aceites del Sur Sociedad Anónima que pague la multa de 30.050,61 euros (equivalente a 5 millones de pesetas) que le fue impuesta por la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 8 de julio de 1992.

Cuarto.—El pago de dichas multas se hará en la forma y en los plazos que establece el Reglamento General de Recaudación y en la cuenta que se indica en la notificación de esta Resolución.

Quinto.—Ordenar a todas las empresas sancionadas por la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 8 de julio de 1992 que en el plazo de un mes publiquen la parte dispositiva de dicha Resolución, que decía:

«1. Se declara la existencia de una conducta prohibida consistente en un falseamiento sensible de la libre competencia por medio de actos de competencia desleal y afectación del interés público, todo ello mediante la participación como independientes de las empresas de un mismo grupo económico, por obra de las empresas: «Frint España Sociedad Anónima», «Frint Ltd.», «Frint Luso», «Sairo», «Frahuil Sociedad Anónima», «Huileries Reunies» y «E.G.Cornelius and Co. Ltd.».